



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.
Radicado : 2019-00171-00
Demandante : BRAYAN STIVEN MEDINA PADILLA Y OTROS.
Demandado : CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA Y OTROS.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 08 de abril de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia adiada del 28 de septiembre de 2020, en la cual resuelve asignar el conocimiento del proceso de la referencia al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, en virtud de haberse dirimido el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga y este Despacho judicial.

Ahora bien, realizado el estudio jurídico de la demanda, observa este Despacho judicial que no reúne los presupuestos de forma, razón por la cual se ha de inadmitir para que la parte demandante la subsane en lo siguiente:

1.- Debe adecuar en la demanda la acción que pretende, es decir, si es de responsabilidad civil contractual o extracontractual, por tratarse de una acción civil y no de reparación directa que es propia de la jurisdicción contencioso administrativa.

2.- Debe adecuar todas las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la responsabilidad que pretenda (contractual o extracontractual), en virtud que se trata de una acción civil y no contencioso administrativa. Dichas pretensiones deben cumplir con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P.

3.- Debe allegar nuevos poderes válidamente conferidos por cada uno de los demandantes, determinando e identificando claramente el asunto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 74 del C. G. del P., es decir, debe indicar en el poder que se confiere para demanda verbal

bien sea de responsabilidad civil contractual o responsabilidad civil extracontractual, según la acción pretendida.

4.- Debe dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., indicando en la demanda el número de identificación de cada uno de los demandantes, así como el número de identificación o NIT de cada uno de los demandados.

5.- Deba dar cumplimiento el numeral 7° del artículo 82 del C. G. del P., indicando el juramento estimatorio.

6.- Debe dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P., indicando en la demanda la dirección electrónica que tenga o estén obligados a llevar cada uno de los demandantes para efectos de recibir notificaciones personales.

7.- Debe allegar la demanda debidamente integrada, teniendo en cuenta los puntos de inadmisión señalados anteriormente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ODEBEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia adiada del 28 de Septiembre de 2020.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **BRAYAN STIVEN MEDINA PADILLA, NIDIA ASTRID MEDINA PADILLA, ARCENIO DUARTE CASTELLANOS, YIRETH PAOLA MEDINA PADILLA**, el menor **JHONATAN GERMAN DUARTE MEDINA**, representado por su señora madre **NIDIA ASTRID MEDINA PADILLA** contra **NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA, CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA – CENTRO ABASTOS S.A., DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA y JESUS EDUARDO SARMIENTO FLOREZ**, conforme a lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P., demanda que debe allegar debidamente integrada.

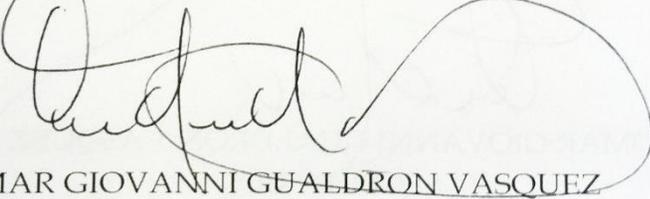
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **09 DE ABRIL DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.